

GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 31 de mayo de 1.976 -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **DE ESPÍNEIRA** -----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de Couso, Espiñeira y Trabazón, en la Parroquia de San Pedro de Espiñeira en el municipio de Irijo. -----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre del pasado año de 1975, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte DE ESPÍNEIRA tiene idénticas características que a las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común y han venido siendo poseídos quietamente, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de los lugares de COUSO, ESPÍNEIRA y TRABAZÓN, en la Parroquia de SAN PEDRO DE ESPÍNEIRA, en el municipio de Irijo, los que han aprovechado sus productos naturales en forma consuetudinaria, que se encuentran perfectamente determinados tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta de la carpeta-ficha aportada por la Administración forestal a este expediente y a cuya carpeta-ficha nos remitimos a los expresados efectos.

CONSIDERANDO: Que las pruebas obrantes en la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal, que contienen un estudio exhaustivo de la situación de hecho y antecedentes de la propiedad, nos llevan a la conclusión de que estos montes, como los demás del municipio, todos ellos de origen foral, son de la propiedad de los vecinos de los distintos lugares o parroquias y concretamente los que son objeto de este expediente corresponden a la comunidad de vecinos de los lugares de COUSO, ESPÍNEIRA y TRABAZÓN, en la Parroquia de SAN PEDRO DE ESPÍNEIRA, sin que exista dato alguno que lo contradiga y sin que en el expediente se haya personado organismo ni entidad alguna que discuta tal propiedad.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado DE ESPINEIRA, con una extensión superficial de doscientas cincuenta hectáreas (250 has.), sito en los términos de Couso, Espiñeira y Trabazón, cuyos linderos del término parroquial son: Norte y Este, término municipal de Lalín; Sur, Monte "Campo Grande", de la parroquia de Campo, y términos del resto de la parroquia de Froufe (excepto Cabral y Subirol; Oeste, términos y montes de Carballeda, Munín y Subirol);.- según resultan linderos y perímetro de la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal unida a este expediente; como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de los lugares de COUSO, ESPINEIRA y TRABAZON, en la Parroquia de S. PEDRO DE ESPINEIRA, municipio de Irijo. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures in blue ink, including several large, stylized signatures and a smaller one on the right side.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	36	7.2 7.3 7.5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de COUSO, SPIPEIRA Y TRABAZON estan formados por varias parcelas separadas entre sí por las fincas particulares próximas a los pueblos, si bien la principal es la del NO. del término parroquial, formada por las ultimas estrivaciones hacia el N. de la "Sierra del Tastero".

El terreno es bastante accidentado, aunque las pendientes son relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 625 y 899 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el SE. con la carretera de Irijo a la de Orense a Pontevedra.

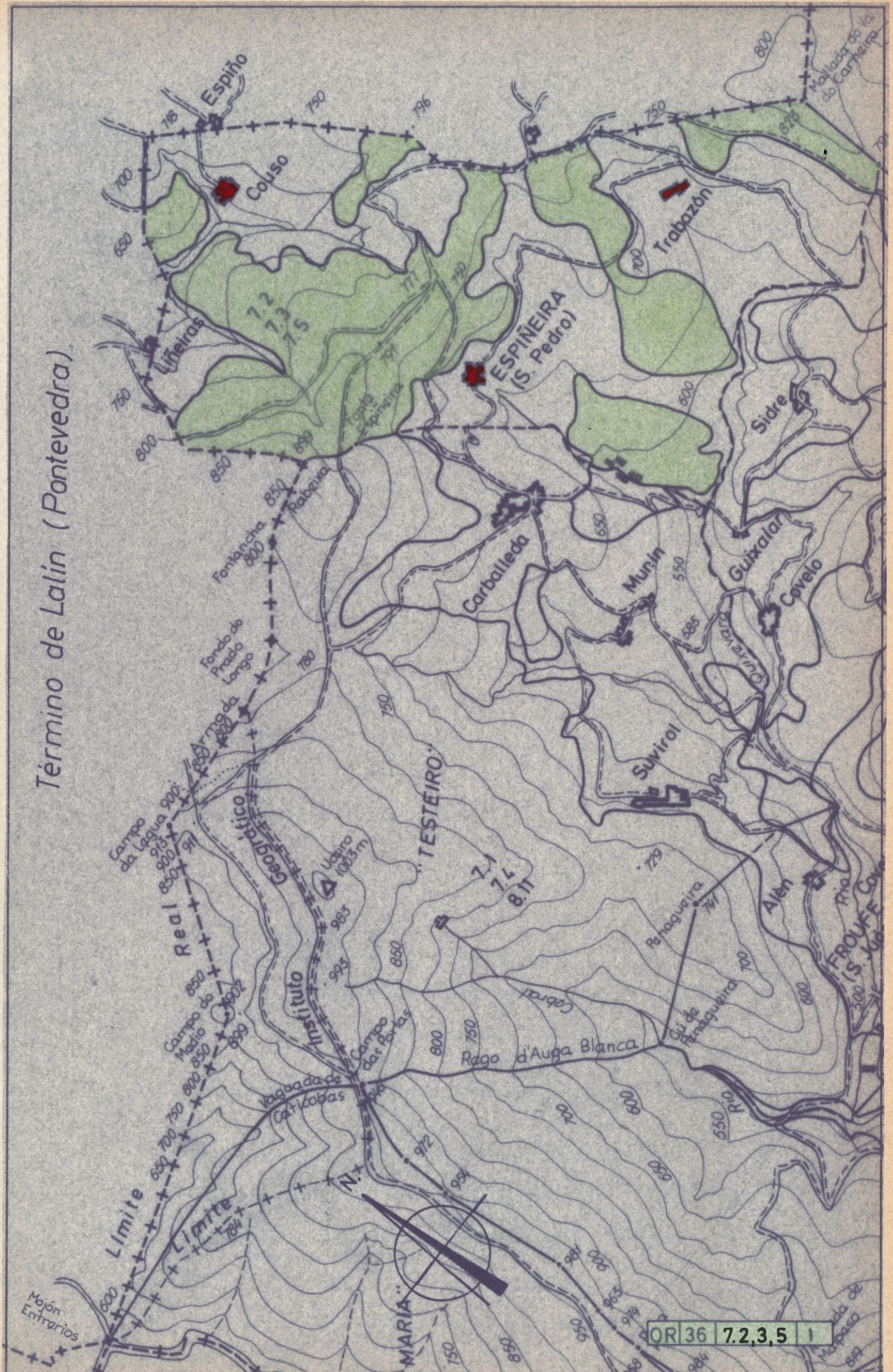
3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 250 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	36	7.2 7.3 7.5	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.º y E.- Término municipal de Lalín.</p> <p>S.- Monte "Campo Grande" de la parroquia de Campo y términos del resto de la parroquia de Froufe (excepto Cebreal y Subirol).</p> <p>O.- Términos y montes de Carballeda, Munin y Subirol.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Los únicos límites destacables de estos montes de COUSO, ESPINEIRA Y TRABAZON son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el O. dividen con los de Carballeda, Munin y Subirol desde Rabeixa, en el límite con el término municipal de Lalín, bajando hacia el SE. por Fonte Espineira y después por el Arroyo de Espineira abajo hasta su confluencia con el río de Queixevara. - En el SE. dividen con el monte "Campo Grande" de la parroquia de Campo desde el Alto de Mallada de Val do Carneiro hacia el S. según una loma hasta el nacimiento de la vaguada del río Quixevara, por la que baja hacia el O. dividiendo con monte della parroquia de Froufe.

Término de Lalin (Pontevedra)



COMPULSADO

Concorda co orixinal
Ourense, 18/02/05
O FUNCIONARIO.JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2
O CARBALLIÑO

AVDA DO PARQUE

12105

N.I.G.: 32019 1 0200571 /2004

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 108 /2004

Sobre

De D/ña. ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, GERARDO NUÑEZ
GONZALEZ, JOSE PEREIRA ALONSOProcurador/a Sr/a. JOSE PRADA MARTINEZ, JOSE PRADA MARTINEZ,
JOSE PRADA MARTINEZContra D/ña. ROSA PRESAS REINOSO, GUILLERMO LOIS GONZALEZ
, ANA PAULA CRESPO PEREZ, MARIA FE PEREZ DURO, JOSE MARIA
CALVO DOBARRO, ASER DOBARRO FOUCIÑOS, AUREA ADAN
TABOADA, JESUS BARREIRO OTERO, MARCELINA MOA CALVO,
MODESTO HERMIDA MOA, ANTONIO GONZALEZ LOPEZ, JOSE GARCIA
LOPEZ, ALBERTO CRESPO DUROProcurador/a Sr/a. JUAN ALFONSO GARCIA LOPEZ, representa a
todos los demandados a excepción de a D. Antonio González
López que fue declarado en rebeldía.**SENTENCIA N° 67-04**En Carballiño, a seis de octubre de dos
mil cuatro

Vistos por Dª. Laura Guede Gallego, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° dos de los de esta ciudad y su Partido Judicial, los autos de Juicio ordinario número 108-04, seguidos a instancia de D. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, D. GERARDO NUÑEZ GONZÁLEZ Y D. JOSÉ PEREIRA ALONSO, que accionan en nombre propio y en beneficio de la Comunidad que constituyen con la TOTALIDAD DE LOS VECINOS DE ESPÍNEIRA, concello de O Irixo, representados por el procurador D. José Prada Martínez, bajo la dirección letrada de D. Valentín Blanco López, contra el resto de los vecinos de los demás pueblos "Couso y Trabazón", pertenecientes a la parroquia de San Pedro de Espiñeira, en el Municipio de O Irixo y que son los siguientes: vecinos de Couso, ROSA PRESAS REINOSO, GUILLERMO LOIS GONZALEZ, ANA PAULA CRESPO PEREZ, MARIA FE PEREZ DURO, JOSE MARIA CALVO DOBARRO, ASER DOBARRO FOUCIÑOS, AUREA ADAN TABOADA, JESUS BARREIRO OTERO, MARCELINA MOA CALVO, MODESTO HERMIDA MOA, ANTONIO GONZALEZ LOPEZ; vecinos de Trabazón JOSE GARCIA LOPEZ, ALBERTO CRESPO DURO, y dirigiendo la demanda contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar o pretendan tener algún derecho sobre el Monte vecinal en mano común objeto del pleito. Los demandados están todos, a excepción de Antonio González López, representados por el Procurador D. Juan Alfonso García López, bajo la dirección de la letrada Dª. Rita Alén Pérez. En la demanda ejercita acción declarativa de dominio del Monte vecinal en Mano Común perteneciente a



los vecinos de "Espifeira" contra el resto de los vecinos de los demás pueblos "Couso y Trabazón"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador Sr. Prada Martínez, en nombre y representación de los demandantes (D. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, D. GERARDO NÚÑEZ GONZÁLEZ Y D. JOSÉ PEREIRA ALONSO, que accionan en nombre propio y en beneficio de la Comunidad que constituyen con la TOTALIDAD DE LOS VECINOS DE ESPÍNEIRA, concello de "O Irixo"), se presentó demanda de juicio ordinario contra el resto de los vecinos de los demás pueblos "Couso y Trabazón", pertenecientes a la parroquia de San Pedro de Espifeira, en el Municipio de O Irixo y que son los siguientes: vecinos de Couso, ROSA PRESAS REINOSO, GUILLERMO LOIS GONZALEZ, ANA PAULA CRESPO PEREZ, MARIA FE PEREZ DURO, JOSE MARIA CALVO DOBARRO, ASER DOBARRO FOUCIÑOS, AUREA ADAN TABOADA, JESUS BARREIRO OTERO, MARCELINA MOA CALVO, MODESTO HERMIDA MOA, ANTONIO GONZALEZ LOPEZ; vecinos de Trabazón JOSE GARCIA LOPEZ, ALBERTO CRESPO DURO, y dirigiendo la demanda contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar o pretendan tener algún derecho sobre el Monte vecinal en mano común objeto del pleito. La demanda se tramitó con el n° 108-04, y en el escrito de demanda después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que en su día se dictase sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declare que el Monte de "ESPÍNEIRA" (Monte al nombre de "Espifeira") tal como se describe en el hecho segundo de la demanda -formado por las cinco parcelas descritas M-1 a M-5 pertenece a los actores y demás vecinos de Espifeira (Concello de Irixo) en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

2.- Se anule el acuerdo adoptado el 31 de mayo de 1976 por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense que declara que el mencionado monte es de titularidad en régimen de comunidad Germánica o mano común a los vecinos de los pueblos de Espifeira, Couso y Trabazón, en la parroquia de San Pedro de Espifeira, y se ordene la cancelación de cuantas inscripciones, asientos registrales o de otro tipo contradigan el dominio que se declara a favor de los vecinos de Espifeira, con imposición de costas a los demandados en el caso de que se opusieran a la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 19-05-04 se acordó el emplazamiento personal de los demandados designados y por edictos de los desconocidos e inciertos. El procurador Sr. García López en fecha 29-06-04 y en nombre y representación de Rosa Presas Reinoso, Guillermo Lois González, Ana Paula Crespo

REGISTRACION
JUSTICIA

REGISTRACION
JUSTICIA

CONCORDA CON ORIGINAL
Ourense. 18/02/05
O FUNCIÓN
CONSEJO REGULADOR DEL MEDIO AMBIENTE
DE OURENSE

Pérez, Aser Dobarro Fuciños, Jesús Barreiro Otero, Modesto Hermida Moa, José García López y Alberto Crespo Duro, se presentó escrito allanándose a todas las pretensiones de la demanda. El mismo procurador y en fecha 09-07-04, se presentó escrito de allanamiento en nombre y representación de Marcelina Moa Calvo, María Fe Pérez Duro y José María Calvo Dobarro.

Por los demandados Aurea Adan Taboada y Antonio González López se dejó transcurrir el plazo concedido para contestar a la demanda sin verificarlo por lo que fueron declarados en rebeldía en providencia de fecha 28-07-04.

TERCERO.- Mediante providencia de fecha 28-07-04, se convocó a las partes a la celebración de audiencia previa que tuvo lugar el 09-09-04 y en la cual la demandada Aurea Adan Taboada, se allanó a la demanda, no compareciendo el otro demandado declarado en rebeldía, Antonio González López, y sin que a pesar de la publicación de edictos emplazando a las personas desconocidas e inciertas haya comparecido nadie. La parte actora se ratificó en la demanda y propuso prueba (documental aportada con la demanda y pericial técnica), allanándose todos los demandados a excepción de Antonio González López que fue declarado en rebeldía.

Por S.S*. se declararon los autos vistos para sentencia ya que al no ser impugnado el informe pericial no se consideró necesaria la ratificación del perito, renunciando la actora a dicha prueba.

CUARTO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita acción por la que se solicita que se declare que el Monte "Espifeira", descrito en la demanda en el hecho segundo, pertenece a la Comunidad de los vecinos de Espifeira en régimen de Comunidad Germánica o común, como monte vecinal, y consecuentemente se anule el Acuerdo adoptado el 05-05-1976 por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense, toda vez que declaraba que el referido monte pertenece a los vecinos de los pueblos de Espifeira, Couso y Trabazón, en la parroquia de San Pedro de Espifeira, y con ello se ordene la cancelación de inscripciones, asientos registrales o de cualquier otro tipo que contradigan el dominio de los vecinos de Espifeira. Por la parte demandada se produce el allanamiento de todos los demandados a excepción de D. Antonio González López, quien no compareció en la Audiencia Previa y fue declarado en rebeldía.

SEGUNDO.- La figura jurídica de la rebeldía implica que el demandante tenga que probar los términos de su reclamación, y por lo tanto debemos analizar la prueba presentada para determinar si existe o no derecho a la declaración de propiedad del monte y las demás

COMPULSADO

Concorda co orixinal

Ourense. 18/07/05
O FUNCIONARIO.



REGISTRACIÓN
DE VUELTAS

REGISTRACIÓN
DE VUELTAS

pretensiones de la parte actora. En la documentación aportada constan los linderos de los terrenos reclamados como monte vecinal (concretamente las parcelas M-1 A M-5 tal como se describen en el hecho segundo de la demanda, folios 2 y 3, y en el informe pericial aportado con la misma), y se acredita por los actores que son los vecinos de Espiñeira quienes vienen aprovechando de forma exclusiva, y en concepto de dueño (pública, pacífica e ininterrumpidamente) el referido monte; sin que los aprovechamiento se hubieran dividido o separado. Queda acreditado que existe una diferenciación entre los distintos montes que son aprovechados por sus respectivos vecinos, transcurriendo el plazo legal para la prescripción inmemorial del monte, toda vez que se acredita no sólo el aprovechamiento y posesión en concepto de dueño, sino el dato accesorio del pago de las cuotas empresariales de la explotación del monte hasta el año 1994, en el que desaparece esta cuota. Ninguno de los documentos y de las afirmaciones efectuadas por los actores ha sido contradicho por el demandado rebelde (artículo 326.1 de la L.E.C., en relación al 319 del mismo texto), por lo que se entiende acreditadas las pretensiones de la parte actora.

TERCERO.- El art. 19 de la L.E.C. establece el derecho de disposición de los litigantes sobre el objeto del juicio y sobre el adecuado desarrollo de la tramitación procesal. El art. 21 señala que cuando el demandado se allana a las pretensiones del actor el tribunal dictara Sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este. Estableciendo el art. 19 la excepción de que tal allanamiento no cabe cuando la Ley lo prohíbe o establezca limitación por razones de interés general o en beneficio de terceros. Comparecidos los demandados en autos al objeto de allanarse a las pretensiones del actor y teniendo en cuenta que el objeto sobre el que recae el allanamiento en la materia disponible para las partes, cabe admitir el mismo y por lo tanto proceder a dictar Sentencia estimatoria de las pretensiones del actor.

CUARTO.- El art. 395 de la LEC establece los supuestos en los que procede la condena en costas en los casos de allanamiento, disponiendo que solamente cabe la imposición de costas en tales supuestos cuando se aprecie mala fe en el demandado. No se estima por este juzgador la existencia de mala fe de los demandados y por lo tanto no procede la imposición de costas.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Prada Martínez en nombre y representación de D. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, D. GERARDO NÚÑEZ GONZÁLEZ Y D. JOSÉ PEREIRA ALONSO, que accionan en nombre propio y en beneficio de la Comunidad que constituyen con la TOTALIDAD DE LOS VECINOS DE ESPIÑEIRA, concello de

REGISTRACION
JUSTICIA

REGISTRACION
JUSTICIA

Asocio. Arturo Rodríguez Prado

URUBEN

REMITIDO
Comunidad de Espiñeira
Cure
MEDIEN
L14
SELECCIÓN MEDIA



18/02/05

Asco. Rodríguez Prado

"O Irixo", debo condenar y condeno a los demandados relacionados en el encabezamiento de la presente resolución, a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara que el Monte de "ESPIÑEIRA" (Monte al nombre de "Españeira") tal como se describe en el hecho segundo de la demanda, formado por las cinco parcelas descritas M-1 a M-5 (MONTE VECINAL EN MANO COMÚN DE LOS VECINOS DE "ESPIÑEIRA", CONCELLO DO IRIXO, de una superficie de 1.009.689 m2 (100,9689 Has) y está integrado por 5 parcelas, la 1ª que en el plano que se adjunta a la demanda denomino como M-1 posee una superficie de 96,43 Has., la 2ª denominada M-2 con una superficie de 3,89 Has, la 3ª denominada M-3 con una superficie de 0,1447 Has, la cuarta denominada M-4 con una superficie de 0,1921 Has y la 5ª denominada M-5 con una superficie de 0,3121 Has.

1.- Los linderos de estas parcelas son:

a) LA PARCELA M-1, linda al Norte con monte vecinal de varios pueblos, carretera a Carballeda, Jesús Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Mª Paz González Taboada y camino; Sur con Eduardo López Pérez, José Iglesias Vázquez, Adelina Duro Munín, Fernando Pájaro Rodríguez, Herminio Barreiro Munín, Felicita Munín Crespo, Vicente Filgueira Rodríguez, Perfecto Rodríguez Dobarro, Camilo Filgueira Rodríguez, Francisco Filgueira González, Erundina Rodríguez Dobarro, Isaac Filgueira Rodríguez, Leopoldo Filgueira Rodríguez, José Filgueira González, Perfecto Filgueira Rodríguez, Eladio Conde Ramos, Mª Paz González Taboada, Rosalía Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Herminia Taboada Barreiro, Evangelino Cerdeira Rodríguez, Aser Cerdeira Dobarro, Saladina Cerdeira Dobarro, Sofía Munín Bravo, Dosinda Conde Ramos; Este con Eduardo López Pérez, José Iglesias Vázquez, Adelina Duro Munín, Fernando Pájaro Rodríguez, Isaac Barreiro Munín, Felicitas Munín Crespo, Perfecto López González, Nonito Otero Filgueira, Carmen Duro Peña, Emilio Duro Peña, Eduardo López Duro, Lidia Duro Cachafeiro, Ricardo Crespo Duro, José Pérez Rodríguez, Mª Carmen Rodríguez Cerdeira, Mª Paz González Taboada, Eladio Conde Ramos, Celsa Rodríguez Amaro, Sofía Munín Bravo, Jesús Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Rogelio Conde Ramos, Aser Cerdeira Dobarro, Isaac Cerdeira Rodríguez, Saladina Cerdeira Dobarro, carretera, caminos, Evangelino Cerdeira Rodríguez y Rosalía Taboada Barreiro; Oeste con río, Abelardo Munín Barros, Isaac Cerdeira Rodríguez, María Barreiro Munín, Saladina Cerdeira Dobarro, Sofía Munín Crespo, Herminia Taboada Barreiro, Olga Munín Dobarro, J. Antonio Ramos Losada, Elias Fernández Donsion, Benedicto Reinoso Rodríguez, Evangelino Cerdeira Rodríguez, Carmen López González, Mª Carmen Rodríguez Cerdeira, Antonio González Rodríguez, José Pereiro Alonso, Isaura Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos, Sofía Munín Bravo, Herminia Taboada Barreiro, Mª Paz González Taboada, Jesús Taboada Barreiro y caminos; en medio del monte parcelas de J. Antonio Ramos Losada, Isaura Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos y Rogelio Conde Ramos.

b) LA PARCELA M-2 linda al Norte con Elias Fernández

REGISTRACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRACIÓN DE JUSTICIA

Donsión, Saladina Cerdeira Dobarro, Pura Reinoso Dobarro, M^a Carmen Rodríguez Cerdeira, J. Antonio Ramos Losada, Abelardo Muñín Ramos, Aurora González Acevedo, Celsa Rodríguez Amaro, Erundina Rodríguez Dobarro, Lisardo Reinoso Rodríguez; Sur con Elias Fernández Donsión, Sara Ramos González, Manuel Ramos Dobarro, Inorino Muñín Alonso, Saladina Cerdeira Dobarro; Este con Saladina Cerdeira Dobarro, Aurora González Acevedo, Antonio González Rodríguez; Oeste con camino, Aurora González Acevedo, Rosa González Canda, Dosinda Taboada Cachafeiro y Celsa Reinoso Rodríguez.

c) LA PARCELA M-3 linda al Norte con J. Antonio Ramos Losada y Elvira Rodríguez Amaro, Sur con Benedicto Reinoso Rodríguez, Este con Elvira Rodríguez Amaro y regato; Oeste con camino.

d) LA PARCELA M-4 linda al Norte y Este con Diocesis de Ourense, Sur con Isaura Amaro Crespo y Oeste con camino.

e) LA PARCELA M-5 linda al Norte con M^a Paz González Taboada, Sur, Este y Oeste con camino) pertenece a los actores y demás vecinos de Espiñeira (Concello de Irixo) en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

2.- Se anula el acuerdo adoptado el 31 de mayo de 1976 por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense que declara que el mencionado monte es de titularidad en régimen de comunidad Germánica o mano común de los vecinos de los pueblos de Espiñeira, Couso y Trabazón, en la parroquia de San Pedro de Espiñeira, y se ordena la cancelación de cuantas inscripciones, asientos registrales o de otro tipo contradigan el dominio que se declara a favor de los vecinos de Espiñeira.

3.- No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes indicando que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN, que en su caso, deberá interponerse ante este mismo juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Llévese el original al libro de sentencias, dejando testimonio suficiente en autos.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



COMPLUSADO

18/02/05

Asdo. Am. J. Rodríguez Prado



EUGENIO GARCÍA TIZÓN
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA
COLEGIO 758

D. Eugenio García Tizón, Ingeniero Técnico Agrícola, Colegiado con el número 758 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de La Coruña, con sede en Ourense, vecino de O Carballiño.

HACE CONSTAR:

Que a petición de los vecinos de Espiñeira en el Ayuntamiento de Irixo, he procedido al reconocimiento pericial del monte vecinal de su propiedad para informar sobre los siguientes extremos:

1-El monte objeto de pericia posee una superficie de 1.009.689 m² (100,9689 Has) y está integrado por 5 parcelas, la 1ª que en el plano adjunto denominó como M-1 posee una superficie de 96,43 Has., la 2ª denominada M-2 con una superficie de 3,89 Has, la 3ª denominada M-3 con una superficie de 0,1447 Has, la cuarta denominada M-4 con una superficie de 0,1921 Has y la 5ª denominada M-5 con una superficie de 0,3121 Has.

2-Los lindes de estas parcelas son:

2-a)La Parcela M-1, linda al *Norte* con monte vecinal de varios pueblos, carretera a Carballeda, Jesús Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Mª Paz González Taboada y camino; *Sur* con Eduardo López Pérez, José Iglesias Vázquez, Adelina Duro Munín, Fernando Pájaro Rodríguez, Herminio Barreiro Munín, Felicitas Munín Crespo, Vicente Filgueira Rodríguez, Perfecto Rodríguez Dobarro, Camilo Filgueira Rodríguez, Francisco Filgueira González, Erundina Rodríguez Dobarro, Isaac Filgueira Rodríguez, Leopoldo Filgueira Rodríguez, José Filgueira González, Perfecto Filgueira Rodríguez, Eladio Conde Ramos, Mª Paz González Taboada, Rosalía Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Herminia Taboada Barreiro, Evangelino Cerdeira Rodríguez, Aser Cerdeira Dobarro, Saladina Cerdeira Dobarro, Sofía Munín Bravo, Dosinda Conde Ramos; *Este* con Eduardo López Pérez, José Iglesias Vázquez, Adelina Duro Munín, Fernando Pájaro Rodríguez, Isaac Barreiro Munín, Felicitas Munín Crespo, Perfecto López González, Nonito Otero Filgueira, Carmen Duro Peña, Emilio Duro Peña, Eduardo López Duro, Lidia Duro Cachafeiro, Ricardo Crespo Duro, José Pérez Rodríguez, Mª Carmen Rodríguez Cerdeira, Mª Paz González Taboada, Eladio Conde Ramos, Celsa Rodríguez Amaro, Sofía Munín Bravo, Jesús Taboada Barreiro, J. Antonio Ramos Losada, Rogelio Conde Ramos, Aser Cerdeira Dobarro, Isaac Cerdeira Rodríguez, Saladina Cerdeira Dobarro, carretera, caminos, Evangelino Cerdeira Rodríguez y Rosalía Taboada Barreiro; *Oeste* con río, Abelardo Munín Barros, Isaac Cerdeira Rodríguez, María Barreiro Munín, Saladina Cerdeira Dobarro, Sofía Munín Crespo, Herminia Taboada Barreiro, Olga Munín Dobarro, J. Antonio Ramos Losada, Elias Fernández Donsion, Benedicto Reinoso Rodríguez, Evangelino Cerdeira

Rodríguez, Carmen López González, M^a Carmen Rodríguez Cerdeira, Antonio González Rodríguez, José Pereiro Alonso, Isaura Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos, Sofía Munín Bravo, Herminia Taboada Barreiro, M^a Paz González Taboada, Jesús Taboada Barreiro y caminos; *en medio* del monte parcelas de J. Antonio Ramos Losada, Isaura Conde Ramos, Rogelio Conde Ramos y Rogelio Conde Ramos.

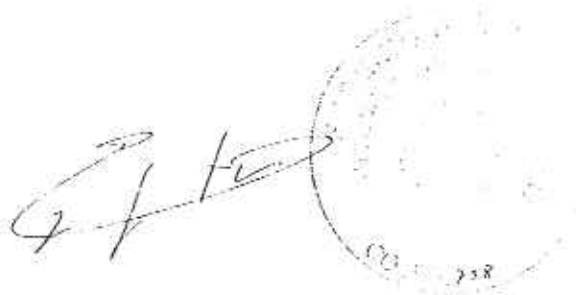
2-b) La parcela M-2 linda al *Norte* con Elías Fernández Donsión, Saladina Cerdeira Dobarro, Pura Reinoso Dobarro, M^a Carmen Rodríguez Cerdeira, J. Antonio Ramos Losada, Abelardo Munín Ramos, Aurora González Acevedo, Celsa Rodríguez Amaro, Prudina Rodríguez Dobarro, Lisardo Reinoso Rodríguez; *Sur* con Elías Fernández Donsión, Sara Ramos González, Manuel Ramos Dobarro, Inorino Munín Alonso, Saladina Cerdeira Dobarro; *Este* con Saladina Cerdeira Dobarro, Aurora González Acevedo, Antonio González Rodríguez; *Oeste* con camino, Aurora González Acevedo, Rosa González Canda, Dosinda Taboada Cachafeiro y Celsa Reinoso Rodríguez.

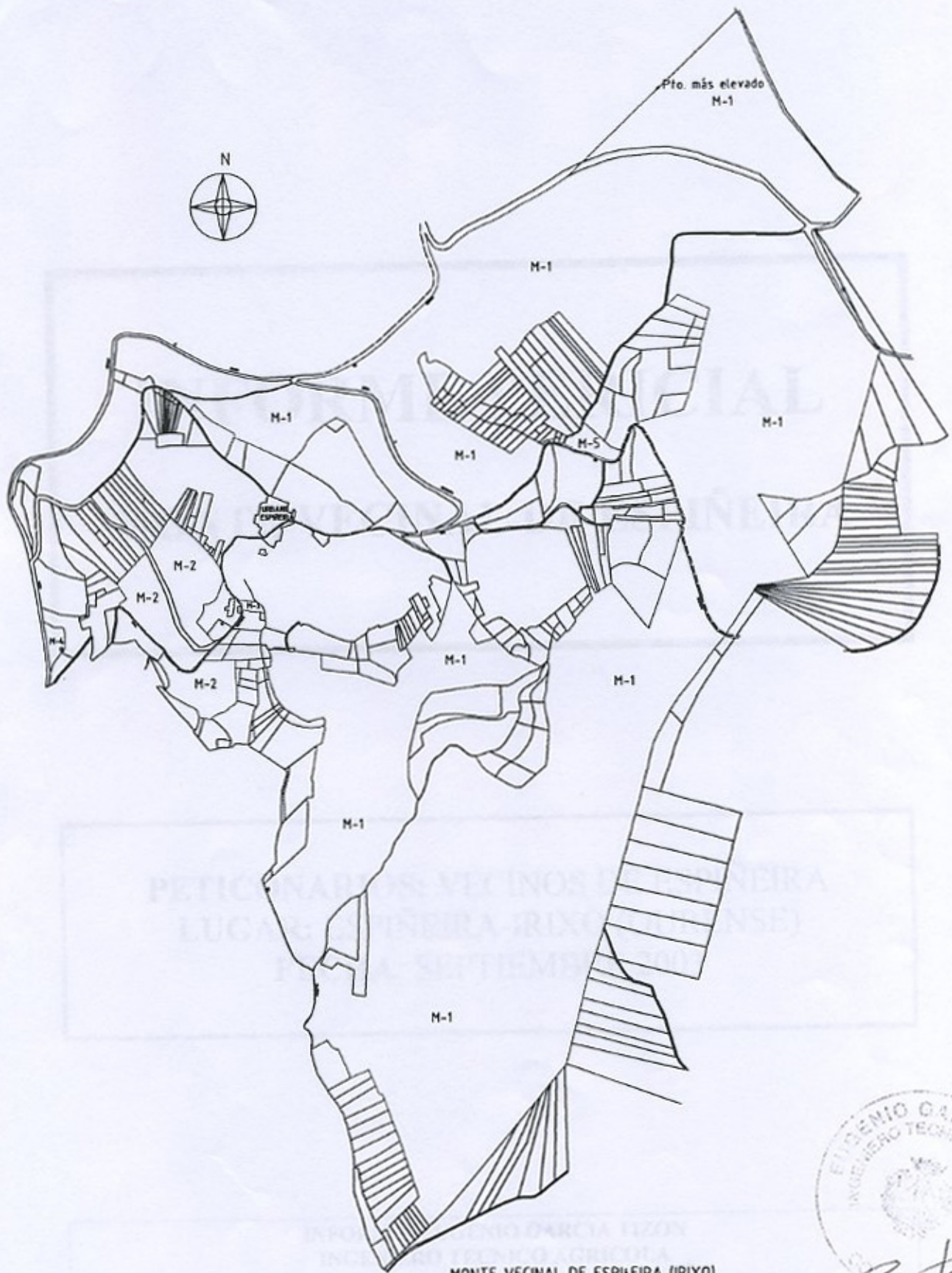
2 c) La parcela M-3 linda al *Norte* con J. Antonio Ramos Losada y Elvira Rodríguez Amaro, *Sur* con Benedicto Reinoso Rodríguez, *Este* con Elvira Rodríguez Amaro y regato; *Oeste* con camino.

2-d) La parcela M-4 linda al *Norte* y *Este* con Diocesis de Ourense, *Sur* con Isaura Amaro Crespo y *Oeste* con camino.

2-e) La parcela M-5 linda al *Norte* con M^a Paz González Taboada, *Sur*, *Este* y *Oeste* con camino.

Y para que conste en donde proceda, extendo el presente informe realizado según mi más leal saber y entender en O Carballiño a 2 de septiembre de 2003.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'G. F. T.' followed by a flourish. The circular stamp is faint and contains some illegible text and a date '2003' at the bottom.



MONTE VECINAL DE ESPIUEIRA (IRIXO)
 M-1= PARCELA 1: SUPERFICIE 96,43 has
 M-2= PARCELA 2: SUPERFICIE 3,89 Has.
 M-3= PARCELA 3: SUPERFICIE 0,1447 Has.
 M-4= PARCELA 4: SUPERFICIE 0,1921 Has.
 M-5= PARCELA 5: SUPERFICIE 0,3121 Has.
 SUPERFICIE TOTAL: 100,9689 Has.
 ESCALA 1: 10.000



Eusemio García
 Ingeniero Técnico Agrónomo

567.226

567.726

568.226

568.726

4.712.515

4.712.015

4.711.515

4.711.015

4.710.515

567.226

567.726

568.226

568.726

4.712.515

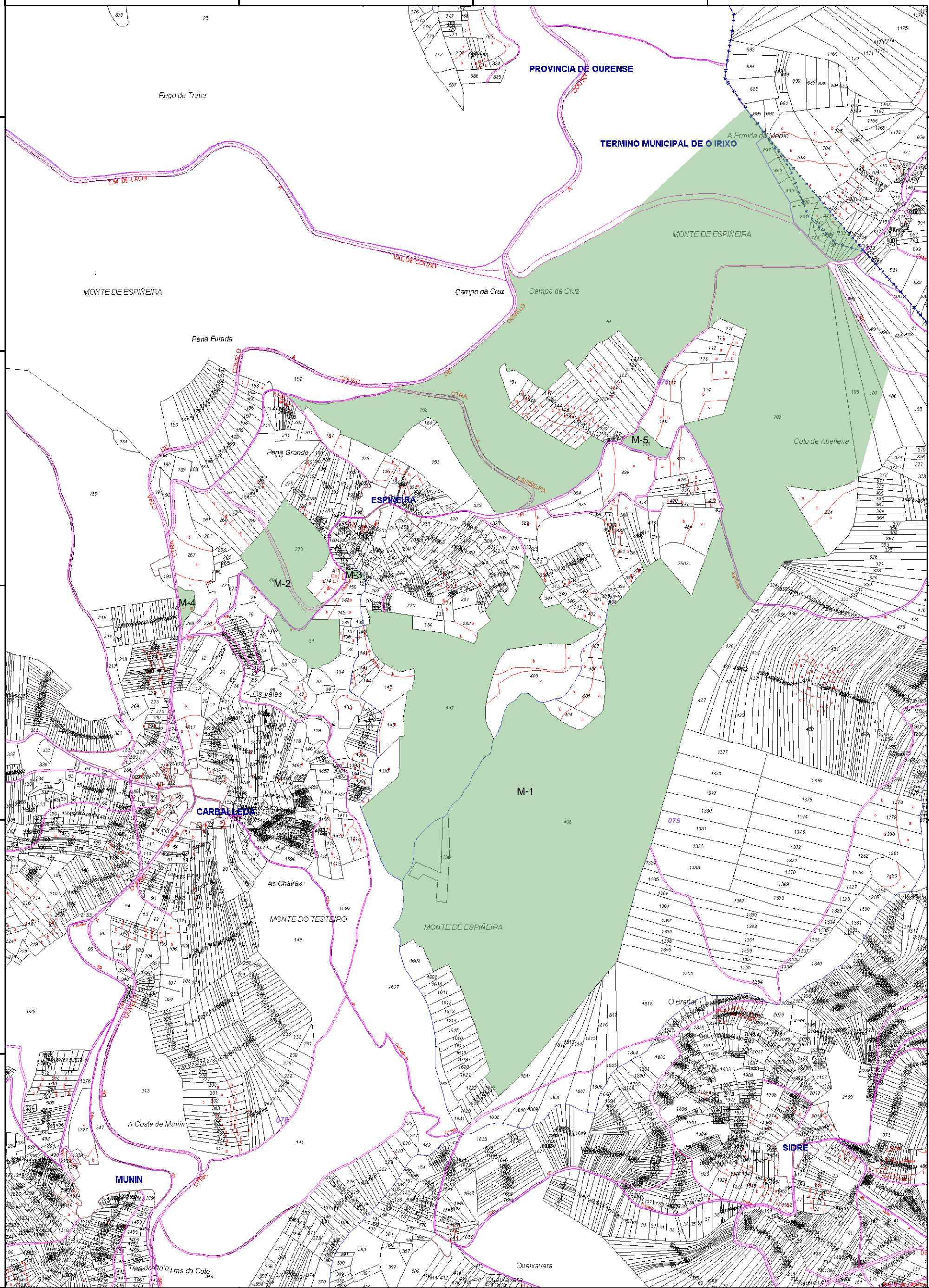
4.712.015

4.711.515

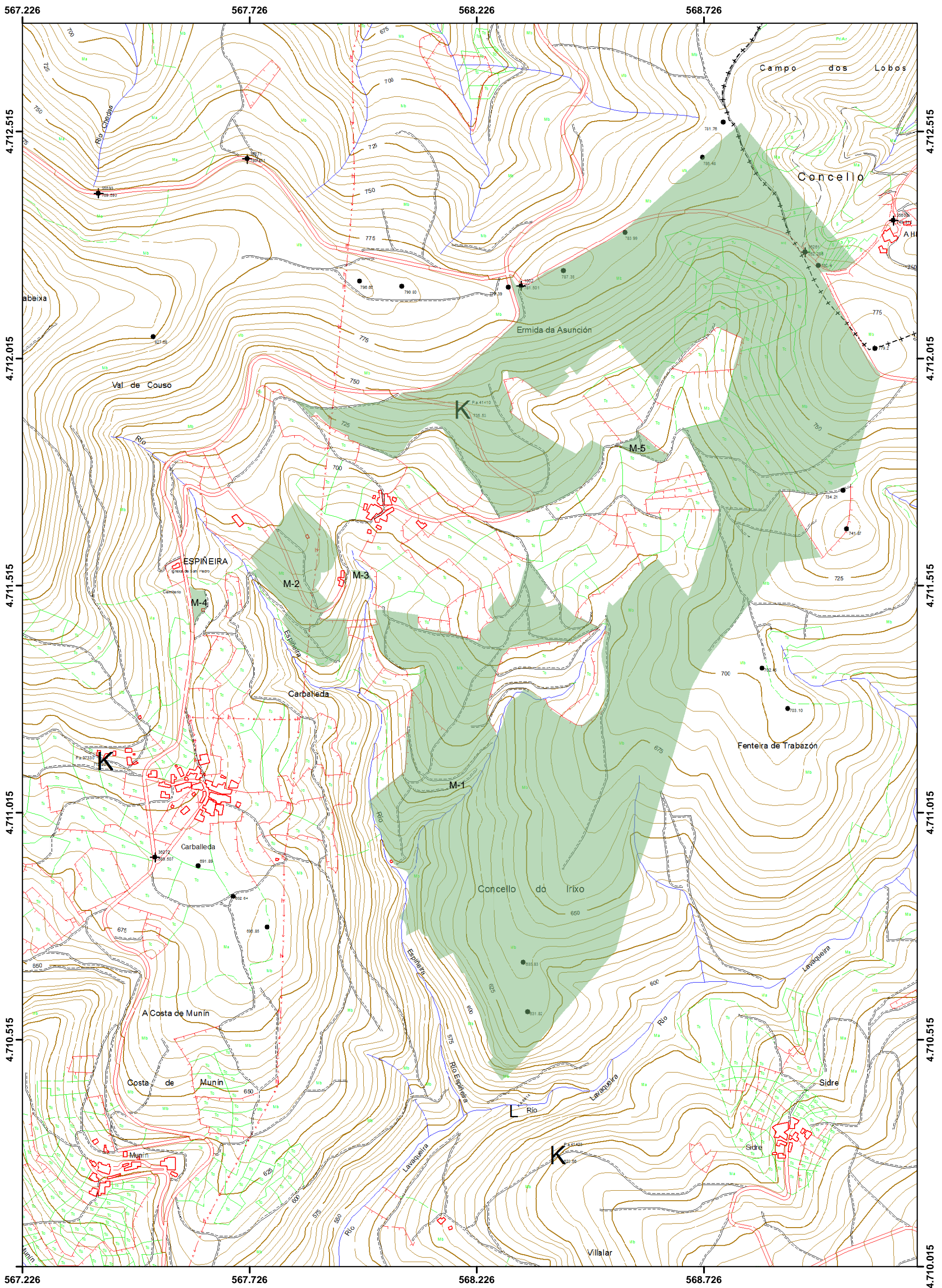
4.711.015

4.710.515

4.710.015



Monte veciñal en man común "De Espiñeira", pertencente a Espiñeira no concello de O Irixo
 Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED 50. Escala 1:7.500. Planimetría catastral: servidor WMS da Dirección Xeral do Catastro.
 Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura Territorial de Ourense. Servizo de Montes



Monte veciñal en man común "De Espiñeira", pertencente a Espiñeira no concello de O Irixo
 Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED 50. Escala 1:7.500. Follas topográficas dixitais números 154-61 e 154-71.
 Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura Territorial de Ourense. Servizo de Montes



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **11 de decembro de 2023** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XIX.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "de Espiñeira", pertencente á CMVMC de Espiñeira, no concello de O Irixo.

O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 21 de abril de 2023 en relación coa citada solicitude. No mesmo se indica que o perímetro obxecto de revisión inclúe o perímetro colindante con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros.

De acordo co citado informe, o Xurado acordou a aprobación da revisión do esbozo.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 17 de xaneiro de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 17 de xaneiro de 2024, relativa á solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común de Espiñeira, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Espiñeira, no concello do Irixo.

Examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común (MVMC) de Espiñeira, pertencentes á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común (CMVMC) de Espiñeira, no concello do Irixo, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. O 27.9.2022, a CMVMC de Espiñeira presentou unha solicitude (Rexel núm. 2022/2372411) de revisión parcial de esbozo do MVMC de Espiñeira, no concello do Irixo.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificación do acordo da asemblea xeral do 8.8.2022.
- Memoria e planos.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.

Segundo. O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 21 de abril de 2023, en relación coa citada solicitude. Nel indícase que o perímetro obxecto de revisión inclúe o perímetro estremeiro con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros.

A superficie do MVMC de Espiñeira, unha vez revisado o esbozo, resulta de 99,77 ha fronte ás 100,96 ha clasificadas, o que supón unha redución do 1 % da superficie.

Tendo en conta o anterior, emítese informe favorable sobre a revisión do esbozo do MVMC de Espiñeira.



Consideracións legais e técnicas:

Única. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que exigen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión axustándose e completándose con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

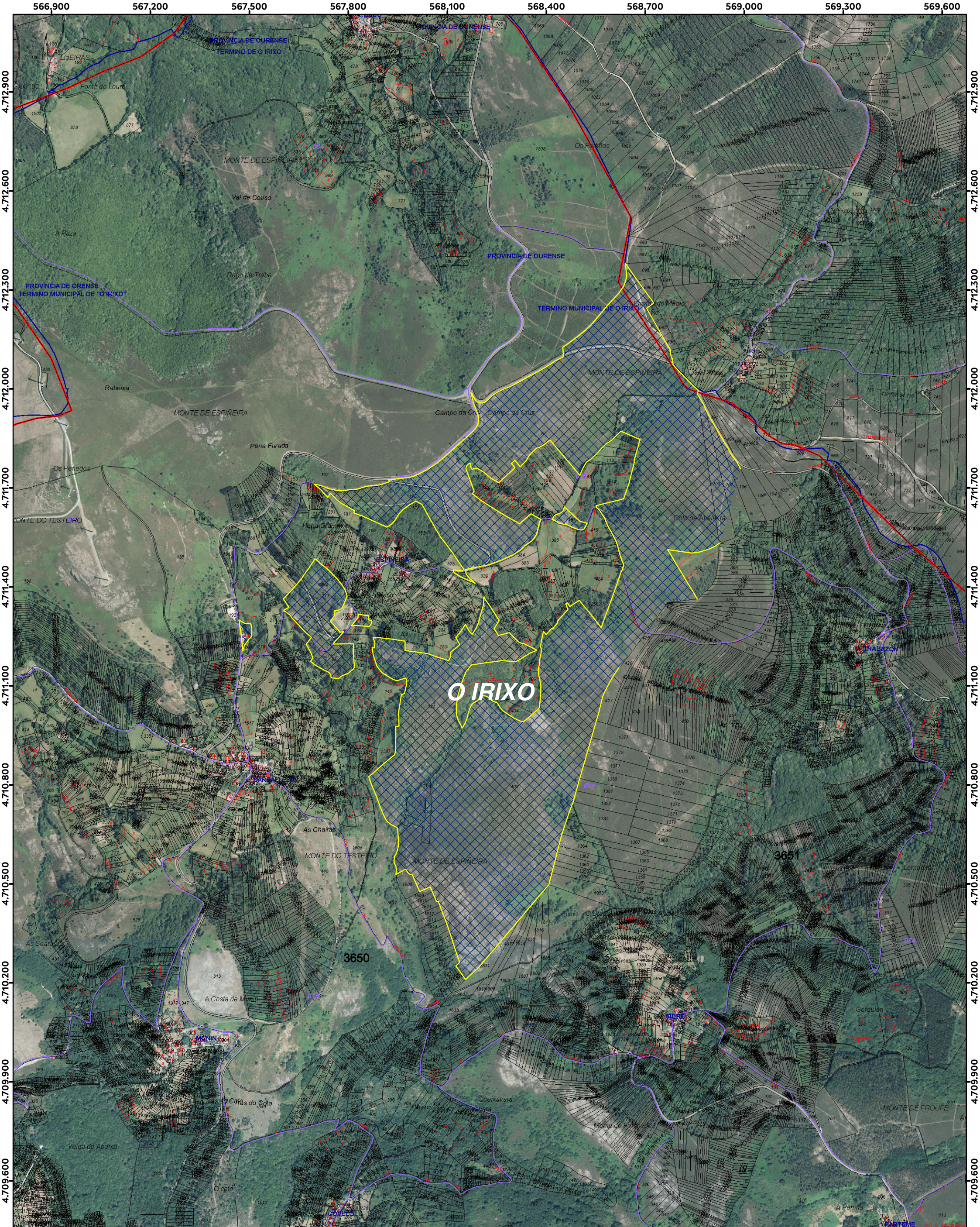
De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 21 de abril de 2023, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común acordou, por unanimidade, o día 11 de decembro de 2023:

Aprobar a proposta de revisión de esbozo do MVMC de Espiñeira, pertencente á CMVMC de Espiñeira, no concello do Irixo.

Ourense, 17 de xaneiro de 2024

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de
Montes Veciñais en Man Común de Ourense

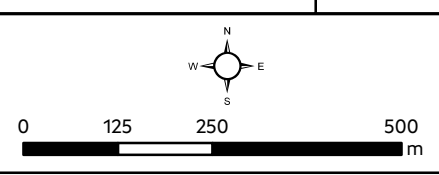




- Perímetro revisado
- MVMC "De Espiñeira" trala revisión
- Liña intermunicipal IGN

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
 SERVIZO DE MONTES DE OURENSE

Revisión de esbozo do MVMC "De Espiñeira", no T.M. do Irixe



ESCALA:
1:10000
 DATA:
Decembro 2023

Sistema de referencia ETRS89
 Coordenadas UTM
 Fuso 29

BASE CARTOGRÁFICA:
PNOA 2022
 +
Catastro